



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1260-09-2022-SGTV-MPT

Talara, 30 de setiembre de 2022.

Visto, el Expediente de Proceso N° 00010734 de fecha 27 de julio del 2022, presentado por el señor **SIXTO RAÚL FLORES LUNA**, identificado con DNI 03826623, domiciliado en **Asentamiento Humano San Pedro Mz. LL Lt. 06, Provincia Talara**, quien presenta solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud a **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 4750** (en adelante PIT N° 4750) impuesta el 16 de junio del 2018; Informe Técnico Legal N° 126-09-2022-AL-SGTV-GSP de fecha 26 de setiembre del 2022; y;

CONSIDERANDO:

- Que, Con fecha 16 de junio del 2018, el efectivo policial le aplica al señor Sixto Raúl Flores Luna la PIT 4750, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre señalado en Decreto Supremo N° 016-2009-MTC con código M.28 que señala: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda o éstos no se encuentre vigente"; tiene como sanción pecuniaria el 12% de la UIT, como sanción no pecuniaria de acumulación de 50 puntos en sistema de licencia de conducir por puntos, así como medida preventiva de internamiento del vehículo, y responden solidariamente por la referida infracción;
- Que, mediante escrito s/n de fecha 22 de julio del 2022, presentado por Flores Luna, contenido en Expediente de Proceso N° 00010734 de fecha 27 de julio del 2022, referido a solicitud de Prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud a imposición de PIT 4750;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, mediante Informe N° 140-09-2022-CTVM-MPT de fecha 07 de setiembre del 2022, emitido por encargada del registro del Sistema Nacional de Sanciones, indica que de la PIT 4750, no cuenta con resolución de sanción, figura en estado pendiente de pago; y ésta dependencia verifica en Sistema Nacional de Sanciones anexo en el presente, que no cuenta con fecha firme, estado "en proceso" y pendiente de pago, ya que al no existir acto administrativo que resuelva el PAS, es necesario, de acuerdo al principio de retroactividad de la norma, precisar el numeral 1 artículo 252° del Decreto Supremo 04-2019-JUS- Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años". Habiendo a la fecha prescrito la facultad que tiene la Entidad para resolverlo y notificarlo conforme corresponda;
- Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, y a la PIT 4750 impuesta el 16 de junio del 2018, y a la fecha de la emisión del presente, han transcurrido más de cuatro (04) años desde que se impuso la misma, siendo el plazo señalado por la norma vigente, que tiene como facultad la entidad para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador, y que a la fecha se extinguió dicha facultad;
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 126-09-2022-AL-SGTV-GSP de fecha 26 de setiembre del 2022, emitido por Asesor Legal de ésta Subgerencia, se analiza la figura de la prescripción, recomendando en el mismo sea declarada por ser de puro derecho, razón por la cual ésta dependencia emite el acto administrativo que declara la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT 4750, al haber prescrito la facultad que tiene la Entidad para resolverlo;

Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 4750** impuesta el 16 de junio del 2018, presentada por el señor **SIXTO RAÚL FLORES LUNA**, de conformidad con el numeral 1 artículo 252° del Decreto Supremo 04-2019-JUS- Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

TERCERO: **NOTIFICAR**, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

CUARTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (10)
AASR/mefg

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Angel Alvaro Sanchez Rios
(e) Subgerencia de Tránsito y Vialidad